

Sabanalarga, Atlántico, 13 de diciembre de 2021

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: NOPIN COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: FARIT ENRIQUE SOBRINO MOLINA Y LA SOCIEDAD COMERCIAL DIPRECON INVERSIONES S.A-S. REP. Legalmente por FARIT ENRIQUE SOBRINO MOLINA

RADICACION: -2021-00336--00

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepciones. Sírvese Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 13 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) FARIT ENRIQUE SOBRINO MOLINA Y LA SOCIEDAD COMERCIAL DIPRECON INVERSIONES S.A-S. REP. Legalmente por FARIT ENRIQUE SOBRINO MOLINA, se encuentra notificado a través de notificación electrónica con la constancia del envío de la demanda y sus anexos mandamiento de pago y medida cautelar, teniendo en cuenta que la notificación se encuentra satisfecha según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020 y al observarse que La notificación se encuentra surtida en debida forma salvaguardando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Venciéndose el termino sin presentar excepción alguna Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, Por lo anterior este Despacho judicial,

RESUELVE.

1º. Ordénese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) FARIT ENRIQUE SOBRINO MOLINA Y LA SOCIEDAD COMERCIAL DIPRECON INVERSIONES S.A-S. REP. Legalmente por FARIT ENRIQUE SOBRINO MOLINA, tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-

2º. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan

4º. Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 149 DE
FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

9e3329f50582f30971c17dc65da7e80cdd47fd3260f3bc7c05903d40db6468f7

Documento generado en 13/12/2021 03:16:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>